JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00524-00

Auto No. 102

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO para el señor JEINER CASTAÑEDA HOYOS identificado con la CC No.1.039.680.850, propuesta por TERESA DE JESUS HOYOS, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. En el poder y la demanda debe precisarse el sustento de la solicitud de apoyo "transitorio", pues la norma que lo contemplaba perdió vigencia.

2. Debe indicarse con claridad quienes son las partes del proceso, toda vez que al ser un proceso contencioso debe especificarse demandante y demandado. La norma prevé que se trata de proceso de jurisdicción voluntaria cuando es iniciado por el interesado en que se le designen apoyos.

3. Debe indicarse los nombres, direcciones y forma de ubicación, de parientes maternos y paternos del demandado (hijos, otros parientes), y de terceros que pudieran eventualmente tener con el demandado una relación de confianza que determine ser considerados para la adjudicación de apoyos.

4. Se indicará si el titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, para la solicitada de adjudicación judicial de apoyo transitorio. (Inciso 1 del artículo 54 de la ley 1996 de 2019).

5. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado (art. 6 Ley 2213 de 2022).

6. Aclarar la solicitud de designación de curador, pues dicha figura no es la contemplada en la ley 1996 de 2019.

7. Aclarar la pretensión 2, en todo lo que respecta a la privación de la administración de los bienes, y la señalada con el numeral 2.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ